



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ANGEL LARA JIMENEZ.
DEMANDADOS: COLPENSIONES E INDEGA.
RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00221-00.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho informándole que se recibió el presente proceso de la referencia remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 16 de Junio de 2.023, en la que se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de esa Corporación en providencia del 27 de Marzo de 2.023, **Revoco** los numerales Primero, Segundo y Séptimo de la sentencia apelada y consultada de fecha 10 de Junio de 2022 para en su lugar: Absolver a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. de todas las pretensiones de la Demanda. **Modifico** los numerales Tercero y Cuarto de la sentencia apelada y consultada para en su lugar: TERCERO: Condenar a Colpensiones a reliquidar la Pensión de Vejez del Señor ANGEL LARA JIMENEZ, en tanto el actor tiene derecho a recibir por concepto de mesada inicial la suma de \$2,221.454, a partir del 16 de junio de 2013, la cual con los reajustes reales para el año 2022 asciende a la suma de \$ 3,058.851, conforme a las consideraciones precedentes. CUARTO: Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del demandante la suma de: \$7,219.362 por concepto de diferencias generadas producto de la reliquidación de la pensión de vejez a partir del 30 de agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2022, masa la que sigan causando hasta cuando se produzca efectivamente su pago. A sí mismo se autoriza a COLPENSIONES a que dicho retroactivo, descunte lo correspondiente a los aportes de seguridad social en salud que corresponde asumir al actor en calidad de Pensionado. **Revocó** el numeral séptimo de la sentencia apelada y consultada para en su lugar: SEPTIMO: Condenar en Costas de primera instancia a COLPENSIONES, para ello fíjense las agencias en derecho en cuantía de 1SMLMV en favor de la parte demandante, Costas en Primera y Segunda instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA.

Así mismo el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presenta en memorial allegado al correo electrónico, sustitución de poder a la Dra. MARHA PATIRICIA RODRIGUEZ DIAZ identificada con CC#1,143.338.987 y T.P.#235.476 motivo por el cual se aceptara dicha solicitud de conformidad con el Art. 76 del CGP.

Cartagena de Indias, 23 de Enero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cartagena de Indias, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:



1°) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Laboral de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 27 de marzo de 2.023, por medio del cual se **Revocó** los numerales Primero, Segundo y Séptimo de la sentencia apelada y consultada de fecha 10 de junio de 2022 para en su lugar: Absolver a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A. de todas las pretensiones de la Demanda. **Modificó** los numerales Tercero y Cuarto de la sentencia apelada y consultada para en su lugar: TERCERO: Condenar a COLPENSIONES a re liquidar la Pensión de Vejez del Señor ANGEL LARA JIMENEZ, en tanto el actor tiene derecho a recibir por concepto de mesada inicial la suma de \$2,221.454, a partir del 16 de junio de 2013, la cual con los reajustes reales para el año 2022 asciende a la suma de \$ 3,058.851, conforme a las consideraciones precedentes. CUARTO: Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del demandante la suma de: \$7,219.362 por concepto de diferencias generadas producto de la reliquidación de la pensión de vejez a partir del 30 de agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2022, masa la que sigan causando hasta cuando se produzca efectivamente su pago. Así mismo se autoriza a COLPENSIONES a que dicho retroactivo, descuenta lo correspondiente a los aportes de seguridad social en salud que corresponde asumir al actor en calidad de Pensionado. **Revocó** el numeral séptimo de la sentencia apelada y consultada para en su lugar: SEPTIMO: Condenar en Costas de primera instancia a COLPENSIONES, para ello fíjense las agencias en derecho en cuantía de 1SMLMV en favor de la parte demandante, Costas en Primera y Segunda instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. En consecuencia, se procederá a Obedecer y Cumplir lo ordenado en la mencionada providencia. -

2°) **ACEPTAR** la sustitución de poder de la Da. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ DÍAZ identificada con CC#1.143.338.987 y T.P.#235.476 para los fines conferidos en dicha sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA


ROXY PAOLA BIZARRO RICARDO

GAJA

